

República Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 16 de marzo de 2023 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00600 instaurado por DANIEL RONALDO GUTIÉRREZ CÓRDOBA en contra de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante DANIEL RONALDO GUTIÉRREZ CÓRDOBA, junto con su apoderado judicial doctor DINO ALFREDO SAMPER CORTES.

Comparece el representante legal de CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA, comparece el doctor JUAN FELIPE BLANCO RINCÓN, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se Pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si al demandante le eran o no aplicables las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - SINTRAFEC, para el momento en que se encontraba vigente la relación laboral del demandante. En tal sentido, si le asiste derecho a las primas semestrales y vacacionales solicitadas en demanda, reliquidación de cesantías y sanciones moratorias solicitadas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 17 a 449.

A FAVOR DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 483 a 683.

Interrogatorio: Se niega por innecesario.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente y conducente para resolver la controversia de fondo, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si al demandante le eran o no aplicables las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - SINTRAFEC, para el momento en que se encontraba vigente la relación laboral del demandante. En tal sentido, si le asiste derecho a las primas semestrales y vacacionales solicitadas en demanda, reliquidación de cesantías y sanciones moratorias solicitadas.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que teniendo en cuenta el clausulado en las convenciones colectivas celebradas entre la demandada y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – SINTRAFEC, en cuanto a su aplicación cobijando la totalidad de los trabajadores no hay argumento jurídico para excluir al demandante de los derechos laborales y convencionales exigidos en demanda.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Señala que la interpretación correcta del clausulado convencional indica que solamente se debe aplicar a los trabajadores cuando SINTRAFEC, tenía la condición de sindicato mayoritario, después del 88 dicha situación vario y por tanto no puede argumentarse la aplicación de las convenciones colectivas al demandante. A más de lo anterior en el contrato de trabajo, en su cláusula segunda se pactó la desalarización de los derechos o bonificaciones extralegales y en convención colectiva de 2021 – 2026, se pactó que no se aplicaban las convenciones a trabajadores que no estuvieran afiliados a SINTRAFEC.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, al reconocimiento y pago de las primas semestrales desde 2017, prima convencional vacacional y reliquidación de cesantías. Igualmente, se condenará a la demandada al pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST y la sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, a reconocer y pagar al demandante DANIEL RONALDO GUTIÉRREZ CÓRDOBA, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a) \$15.676.137, por concepto de primas convencionales semestrales.
- b) \$5.546.439, por concepto de prima convencional de vacaciones.
- c) \$1.636.489, por concepto de reliquidación de auxilio de cesantías, incluyendo prima de vacaciones.
- d) \$37.221.113, por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por no consignación completa del auxilio de cesantías de 2017 y 2018.
- e) \$49.870.128, por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST, por el periodo del 5 de octubre de 2019 al 4 de octubre de 2021, a partir del día 5 de octubre de 2021, la demandada deberá cancelar los intereses

moratorios, sobre un capital de \$17.313.627., hasta que se verifique el pago de las prestaciones convencionales.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, recurso que fue concedido en el efecto suspensivo.

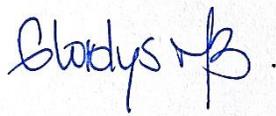
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA